

bre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada parcialmente por el R.D. 1.112/1992, de 18 de septiembre, así como del artículo 4 del Decreto 48/1999, de 29 de abril, sobre Vertidos al Mar en el Ámbito del Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado parcialmente por el Decreto 104/2004, de 21 de octubre, se somete a información pública, «autorización de vertido al mar, solicitado por la empresa TERQUISA», promovida por «Terminales Químicos de Santander, S.A.», con domicilio, a efectos de notificación en Puerto de Raos, s/n; 39011 Santander.

Lo que se hace público para que la información disponible en el expediente, pueda ser examinada en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, calle Lealtad, número 24, 4º, de Santander y poder así formular las alegaciones y observaciones, por duplicado ejemplar, que se estimen oportunas en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de febrero de 2009.—El subdirector general de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, José Fernández Ruiz; conforme, la directora general de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, Ana Isabel Ramos Pérez.  
09/3328

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución de 13 de marzo por la que se convoca el proceso de admisión y matrícula del alumnado en Régimen Oficial en las Escuelas Oficiales de Idiomas durante el curso 2009-2010.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla, en su artículo 3.6, que las enseñanzas de idiomas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.

El Decreto 158/2007, de 5 de diciembre, por el que se establece el currículo de los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas de alemán, francés, inglés e italiano en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, en su artículo 8, que para acceder al nivel básico será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que comiencen los estudios, y que podrán acceder también los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria.

El Decreto 114/2008, de 13 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en centros que imparten enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece el marco general en el que se desarrolla el proceso de admisión de alumnos para cursar dichas enseñanzas.

Por ello, en virtud de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

##### Primero. Convocatoria.

Convocar el procedimiento de admisión y matrícula del alumnado en régimen oficial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### Segundo. Normativa reguladora.

El procedimiento de admisión y matrícula del alumnado en régimen oficial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 13 de noviembre (BOC del 26), por el que se regula el proceso de admisión del alumnado en centros que imparten enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### Tercero. Información a los solicitantes.

Previamente al inicio del procedimiento de admisión y, en todo caso antes del 1 de abril de 2009, las Escuelas Oficiales de Idiomas publicarán en el tablón de anuncios

la información a la que se refieren los artículos 4 y 6.1 del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre.

##### Cuarto. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre. El plazo para la presentación de dichas solicitudes se extenderá durante el periodo comprendido entre el 13 de abril y el 8 de mayo de 2009, ambos inclusive.

2. Junto con la solicitud el alumno deberá aportar la documentación justificativa que se establece en el artículo 11 del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre.

3. Las solicitudes serán revisadas por el equipo directivo con el fin de que, si advirtiéndose defectos formales, contradicciones, omisión de alguno de los documentos exigidos o considerase necesario que los interesados aporten documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se lo requieran, con indicación de que, si así no lo hicieran, el Consejo escolar de la Escuela Oficial de Idiomas podrá desestimar la correspondiente solicitud, informando de esta circunstancia al Comité de escolarización.

##### Quinto. Criterios de admisión.

Los criterios de admisión son los que se recogen en el artículo 10 del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre, y se baremarán conforme a lo establecido en el anexo II del mencionado Decreto. Asimismo, además de los puntos otorgados según dicho baremo, se otorgará 1 punto por tener hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo.

##### Sexto. Adjudicación de plazas y publicación de listas.

1. Concluido el plazo de admisión de solicitudes, el Consejo Escolar, que habrá sido convocado antes del 12 de junio, baremará todas las solicitudes de acuerdo con los criterios de admisión a los que se refiere el apartado anterior. El resultado de esta baremación determinará una ordenación de los solicitantes que marcará el orden de adjudicación de plazas y de elección de horario en el momento de formalizar la matrícula.

2. El día 15 de junio se procederá a publicar las listas provisionales del alumnado solicitante con la puntuación obtenida, estableciendo un plazo de reclamación de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dichas listas.

3. El Consejo Escolar, que habrá sido convocado antes del 1 de julio, resolverá las reclamaciones presentadas y procederá a la publicación, el día 2 de julio, de la lista definitiva de solicitudes con la puntuación obtenida.

4. En la primera quincena del mes de julio, se publicarán las listas de solicitudes admitidas y en lista de espera de los alumnos para el primer curso del nivel básico.

5. Finalizadas las pruebas de septiembre, las Escuelas Oficiales de Idiomas publicarán las listas de solicitudes admitidas y en lista de espera para el resto de los cursos. A los solicitantes incluidos en ella se les ofertarán, en el mismo orden, las vacantes que resulten.

6. Las plazas de reserva destinadas a los funcionarios docentes pertenecientes a la Consejería de Educación o a docentes que impartan enseñanzas en centros privados concertados que no sean ocupadas por éstos se ofertarán al resto de los solicitantes.

##### Séptimo. Matriculación y anulación de matrícula.

La matriculación de los alumnos admitidos en el proceso de admisión se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre. Igualmente, los alumnos podrán solicitar a la dirección de la Escuela Oficial de Idiomas en la que cursen sus estudios la anulación de la matrícula conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Decreto.

##### Octavo. Sanciones.

Las responsabilidades en que se pudiera incurrir, como consecuencia de la infracción de las normas sobre admisión de alumnado en los centros docentes públicos, se exigirán en la forma y de acuerdo con los procedimientos que, en cada caso, sean de aplicación.

##### Noveno. Recursos.

1. Los acuerdos y decisiones que adopten los Consejos Escolares de las Escuelas Oficiales de Idiomas sobre la

admisión del alumnado, así como los que adopte el comité de escolarización al que se refiere el artículo 13 del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el director general de Coordinación y Política Educativa, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 2009.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.  
09/4008

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/23/ 2009, de 12 de marzo por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos a partir del curso 2009-2010.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, así como el artículo 17 de la Orden EDU 5/2009, de 7 de enero, se hace preciso dar publicidad a los modelos de documentos administrativos en los cuales han de formalizarse los conciertos, una vez que se resuelvan las solicitudes de renovación de los conciertos educativos y de acceso al régimen de conciertos.

Por ello, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

**Primero.-** Se hacen públicos los documentos administrativos en los que han de formalizarse los conciertos educativos, cuyos modelos figuran como anexo de la presente Orden.

**Segundo.-** De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los documentos administrativos en que han de formalizarse los conciertos educativos serán firmados por el director general de Coordinación y Política Educativa.

**Tercero.-** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 12 de marzo de 2009.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

#### DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE BACHILLERATO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En Santander a

#### DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación  
Don Ramón Ruiz Ruiz  
Director General de Coordinación y Política Educativa.

#### DE OTRA PARTE:

Don/Doña  
En su condición de  
Del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

- Titularidad:
- N.I.F.:
- Denominación Específica
- Código
- Domicilio
- Localidad
- Municipio
- Autorizado como Centro de Bachillerato para impartir las siguientes modalidades:

- Artes: unidades
- Ciencias y Tecnología : unidades
- Humanidades y Ciencias Sociales: unidades.

En orden a la prestación del servicio público en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27), así como en la Orden EDU 5/2009, de 7 de enero (B.O.C. del 14), las partes que suscriben

#### ACUERDAN

La renovación/suscripción del concierto educativo para las unidades y en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden EDU 5/2009, de 7 de enero

| Bachillerato/ Modalidades | Número de Unidades |
|---------------------------|--------------------|
| Artes                     |                    |
| Ciencias y Tecnología     |                    |
| Humanidades y C. Sociales |                    |

Así como los apoyos:

- Apoyos para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales y/o altas capacidades intelectuales
- Apoyos para los alumnos de compensación de desigualdades en educación

El número de unidades y apoyos señalados podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se registrará por las siguientes cláusulas:

**Primera.-** El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4) de Educación y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

**Segunda.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012/2013.

**Tercera.-** La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el art.117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

**Cuarta.-** Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel educativo de Bachillerato y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida en la normativa vigente.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

**Quinta.-** El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51.1 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fije de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en la Disposición Adicional Sexta del Reglamento citado y en las demás disposiciones de desarrollo.

**Sexta.-** El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los Centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales.

**Séptima.-** Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

**Octava.-** Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 84 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (BOE del 4) Educación y en la normativa vigente en materia de elección de centro educativo.

**Novena.-** El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

**Décima.-** El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la